



Diez marauecio.

SIGLO QVARTO, DIA
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES.

Se Continúa
botando

Antes de este de los votos de Maniue han sido con la
calidad y Condición de que se nombrar y esta Ciu.
Comisaria para señalar las Cargas veniere que sean
de Conduzir a ella, y a que todas las periciones de pos-
tura hechas este año para dho abato son con esta Cali-
dad y Condición, menos la de Joseph Solodano, en el
qual discurre de graues y Inconuenientes el Remate,
por graues motivos que para ello se le ofrecen y tiene
manifestados a esta Ciu. en Cuiá Consideracion aun
que de Vaso de otros pretextos, por no expresar los, le
dio por libre y futura, y que queerer que no aya
de admitirse por otro alguno sin esta zircunstancia
de admitirse a una persona sola, el go. de entrar en
el Vestunfir a una persona sola, el go. de entrar en
ay a otros, se requieran por todos Caminos al bien pu.
y aumento de los propios y Rentas de esta Ciu. de dho
go. admite dhas Condiciones sobre que se Nota, y en
su cumplimiento nombra a los Sr. Dn Juan de

Balazar fontes Vex. en ambos efectos =
Sr. Dn Juan de Cordova Vex. Como el Sr. Dn Alonso Perez de
el Sr. Dn Juan Lucas Guil Vex. Dijo que desde luego se con-
forma con el voto del Sr. Dn Joseph Anx. Vocamora Vex.
y que aun que para este arrendam. sean hecho algunos
goburos con la Condición de nombrar Cavalleros Comis.
que aignen la oxacion de niue que le pareciere necesaria
en cada un dia como antese dientemente sea estila-
do, esta Ciu. atendiendo a los grauisimos danos e Incon-
uenientes que son experimentado a sien los enfermos
como en los que no lo estan, e faltar breuissimo Vato este
nombriamiento =
Sr. Dn Juan Balaz Vex. Como el Sr. Dn Juan Mo-
lina, añadiendo que para seguir este pax ezer tiene
presente lo que esta Ciu. acordado en herren a pax e admita
por dho que no sea anual y que haya con la ox. pax e Condición
de que se aya de o. reuuar la Concordia hecha con el Cavildo
de la Santa y gloria de Cartaxena =

